

Expediente: 107/19

Carátula: GEREZ ANA CAROLINA C/ LA CAJA DE SEGUROS S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIOS

Fecha Depósito: 30/11/2022 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248853841 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 107/19



H3020143555

CAUSA: GEREZ ANA CAROLINA c/ LA CAJA DE SEGUROS S.A. s/ CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION EXPTE: 107/19.-

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 124Año 2022

Monteros, 29 de noviembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de homologación de convenio solicitado en los presentes autos caratulados:
“Gerez Ana Carolina c/ La Caja de Seguros S.A. s/ Cumplimiento de obligación” - Expte. N° 107/19, y

CONSIDERANDO:

1-Que en fecha 15/11/22 se presentan los letrados Carlos Arturo Senz como apoderado de la Sra. Ana Carolina Gerez, DNI N° 22.557.906 y Lucía López González, apoderada de la Caja de Seguros S.A. y presentan nuevo convenio transaccional.

Manifiestan que, atento al tiempo transcurrido, de común acuerdo, dejan sin valor el anterior convenio que fuera suscripto por las partes.

Afirman que el presente acuerdo transaccional tiene como intención ponerle fin al presente proceso, por lo que vienen a determinar los montos totales adeudados y acordados de mutuo acuerdo de voluntades y la modalidad y plazo de pago.

2- Respecto al convenio presentado, en la cláusula primera, la parte actora reajusta el monto de su pretensión a la suma única, total y definitiva de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$1.100.000) que se compone del siguiente modo: a) PESOS, SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) en concepto de capital

puro; y b) PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) en concepto de intereses computados desde la fecha del hecho a la fecha de presentación del convenio. La Caja de Seguros S.A. en su calidad de única demandada, acepta el monto señalado, sin reconocer hechos ni derechos, al solo efecto transaccional y se compromete a abonarlo a treinta (30) días corridos a contar desde la presentación de la totalidad de la documentación de baja de unidad asegurada Peugeot, modelo 206, 1.6 Premium, 5 puertas, de color gris, año 2008, dominio GWO 427, (condiciones de Ley de Desarmadero) y posterior entrega de rezago, mediante transferencia bancaria a la cuenta de propiedad de la Sra. ANA CAROLINA GEREZ conforme los siguientes datos: CBU N° 0170116240000005724952, Documento: 22557906, CUIL/CUIT: 27-22557906-2 correspondiente al Banco BBVA Banco Francés. Tanto la parte accionante, como su letrado apoderado aceptan expresamente la modalidad, condiciones, vencimientos y formas de pago establecidas. Queda expresamente acordado, que -en caso de que la parte actora no cumplimentara la documental requerida- el presente acuerdo quedará sin efecto.

En la cláusula segunda, establecen que la mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de requerimiento ni de notificación judicial y/o extrajudicial alguna, conviniendo expresamente las partes que, en caso de no abonarse en término el monto acordado en la cláusula primera (1ª) del presente, la accionante se encontrará facultada para ejecutar el presente acuerdo en contra de la aseguradora por vías de ejecución de sentencia, debiéndose adicionar los intereses moratorios desde la suscripción del presente acuerdo y hasta su real y efectivo pago, con más los honorarios y costas que se pudieran devengar.

En la cláusula tercera, disponen que en virtud del presente acuerdo, y una vez afrontados los pagos consensuados, nada quedará a la parte accionante por reclamar a la CAJA DE SEGUROS S.A. y/o cualquier tercero que pudiere resultar responsable, por ningún concepto o rubro.

En la cláusula cuarta, determinan que el pago de los honorarios profesionales del abogado apoderado de la parte actora estará a cargo exclusivo de Caja de Seguros S.A. y se estipulan en la suma de pesos \$220.000,00. La entidad aseguradora se compromete a afrontar el respectivo pago a los 30 días corridos a contar desde la presentación de la totalidad de la documentación de baja de unidad asegurada (Peugeot dominio GWO 427) y posterior entrega de rezago, mediante transferencia a la Caja de Ahorros del Dr. Carlos Arturo Senz, CBU 2850600140001010149037, CUIL/CUIT: 20-24885384-1 correspondiente al Banco Macro S.A.

En la cláusula quinta, queda estipulado que la entidad aseguradora, Caja de Seguros S.A., asume el pago íntegro de las costas del proceso (tasa de justicia y caja previsional de los letrados intervinientes). También asume el gasto que tuviera la parte actora para el trámite de la baja, que deberá ser realizada con recupero de piezas a favor de la Caja de Seguros S.A. El mencionado gasto se establece a favor de la parte actora en la suma total y definitiva de \$15.000 (pesos quince mil) que serán transferidos a la accionante con el monto establecido en la Cláusula PRIMERA sin que pudiera reclamar otros gastos y costos por dicho concepto.

En la cláusula sexta, las partes intervinientes declaran bajo juramento que, en razón de lo acordado en este convenio, renuncian expresamente al desistimiento declarando expresamente que no se encuentran en las situaciones de necesidad, debilidad síquica o inexperiencia previstas por el art. 332 del CCCN declarando que el presente es el resultado de la libre expresión de su voluntad en los términos del art. 958 del CCCN por lo que también renuncian a todo planteo futuro de nulidad, modificación o rescisión del presente convenio.

En la cláusula séptima, sostienen que la parte actora, presta su expresa conformidad al inmediato levantamiento de cualquier embargo y/o medida cautelar que pudiere haberse solicitado y ordenado

en autos.

En la cláusula octava, las partes intervinientes solicitan al Tribunal la homologación del presente acuerdo.

Por providencia de fecha 22/11/22 pasan los autos a despacho para resolver.

3- Así las cosas, corresponde analizar si procede la homologación del convenio presentado.

Al respecto se ha sostenido que “no se trata de un acuerdo privado entre ellas, ajeno a la presente contienda judicial sino, por el contrario, directamente vinculado a la misma y al interés de su terminación en tanto se acuerda sobre las pretensiones que dieron origen a la iniciación del presente juicio () El acuerdo así celebrado configura una transacción tendiente a poner fin al litigio, que produce los efectos de la cosa juzgada, al fijar los derechos de las partes con la extensión que surge de sus cláusulas, quedando cerrada la posibilidad de volver a plantear en juicio la misma litis o de desconocer la forma en que fue resuelta por las partes.” (CCCC, Sala 2, “Roldan Elsa Dolores Vs. Benegas Silvio Fabián y Otros S/ Acciones Posesorias” Nro. Sent: 558 Fecha Sentencia 20/10/2016).

De modo tal que, atento a la trascendencia jurídica de la transacción, corresponde estudiar si además de los elementos esenciales comunes a todo acto jurídico -sujeto, objeto, causa final y forma-, concurren también en autos los requisitos propios de la transacción (art. 1641 y ss. CCCN).

De la definición misma de transacción establecida por el código de fondo (art. 1641) se desprenden sus elementos tipificantes, los que en forma manifiesta se encuentran reunidos en la convención bajo análisis, a saber: un acuerdo entre las partes en el que existen concesiones recíprocas, que versa sobre derechos litigiosos y que tiene una finalidad extintiva.

Se advierte, además, que el convenio cumple con las exigencias formales estipuladas en el art. 1643, CCCN en tanto fue presentado por escrito y en la presente causa donde se debaten los derechos litigiosos objeto del acuerdo.

Por otro lado, se desprende de las constancias de autos, en especial, de los instrumentos acompañados -en fecha 05/05/22 por el letrado Carlos Arturo Senz y en fecha 23/09/21 por la Dra. Lucía López González- que los suscribientes cuentan con poder suficiente para llevar a cabo el presente acto transaccional en nombre de sus poderdantes. De este modo, también resulta aplicable el art. 959 del CCCN, que contempla la posibilidad de extinguir un acuerdo anterior por acuerdo entre partes. Siendo esta la situación de autos, ya que conforme manifiestan los presentantes, el acuerdo aquí en estudio deja sin valor el presentado en fecha 05/05/22.

Surge, asimismo, que mediante el convenio presentado, los suscribientes convienen la indemnización correspondiente al Sr. Ana Carolina Gerez (actora en autos) como consecuencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente causa, y los honorarios de su letrado apoderado, de modo que el objeto del convenio comprende derechos patrimoniales disponibles (art. 1644 CCCN).

Al respecto, ha sostenido la doctrina y jurisprudencia: "El proceso homologatorio es esencialmente un sometimiento jurisdiccional voluntario que tiene por objeto otorgar el acuerdo conciliatorio, transaccional o extrajudicial de las partes, el efecto propio de una sentencia" (C.N. Civ.Sala K Marzo 25-994 G.J.B.; C.P.T.-LL 1994 D. 267). En cuanto a la intervención del órgano jurisdiccional, la misma consiste en la verificación de la existencia de derechos disponibles y la no afectación del orden público, la moral o las buenas costumbres. "Y la actuación judicial está encaminada a la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios de los convenios y a la comprobación de si

existe violación de alguna norma de orden público". (C.N.Civ.Sala C. Sep. 2-993-Oviedo Juan c/Casasola LL 1984 J. 512).

En consecuencia, analizado en su totalidad el convenio presentado en autos a la luz de la normativa vigente y jurisprudencia imperante, estimo que el mismo luce adecuado, dirimente e idóneo para alcanzar la finalidad pretendida por los peticionantes conforme lo disponen los arts. 1641 y cctes. del CCCN y el art. 256 del NCPCCCT.

4.-Honorarios

Atento a que no se manifestaron respecto de los honorarios de la Dra. Lucía López González, en su carácter de apoderada de la Caja de Seguros S.A., corresponde regularlos, siendo ello oportuno en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 5480.

a)- Base: Para determinar los honorarios se tomará como base regulatoria el monto del acuerdo transaccional, esto es la suma de \$1.100.000 (pesos un millón cien mil). Ello así, siguiendo el criterio jurisprudencial según el cual, corresponde tomar como base regulatoria el monto de la transacción, y no el de la demanda, conforme el precedente "Murguía" de la CSJN (LL, 2001-F, 592, LL, 2006-C, 438).

Determinada la base de cálculo, corresponde proceder a la regulación considerando lo dispuesto en los arts. 12, 14, 15, 16, 20, 38, 41 y 42 de la ley 5480 -texto consolidado con ley 6508-.

b) Honorarios profesionales. Previo a la realización del cálculo matemático, aclaro que, en razón de haber arribado las partes a un acuerdo transaccional, no existen en el presente proceso ganadores ni perdedores, por ese motivo el porcentaje a aplicar resulta de una combinación de los porcentajes mínimos y máximos establecidos en la Ley de Honorarios para las regulaciones en caso de vencedor y de vencido y considerando además los parámetros del artículo 39; por lo que se fija el mismo en un 11%.

Asimismo, para la determinación de los emolumentos profesionales, corresponde tener en cuenta que en el presente proceso se cumplieron las dos etapas previstas en el art. 43, Ley 5480.

Por otro lado, cabe regular honorarios profesionales al perito interviniente en autos, Mariano Federico Corregidor, quien presentó su dictamen en fecha 01/12/21 y brindó aclaraciones en audiencia de vista de causa que se realizó el día 20/12/21. Para proceder a la regulación del perito referido, se aplicará la Ley 7902 que no establece porcentajes mínimos y máximos, por lo que a los fines del cálculo se contemplarán los parámetros previstos en el art. 48 de la referida norma, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el perito, la conducta asumida por este en el proceso y la complejidad de la cuestión planteada, por lo que estimo que corresponde regular el 4% de la base antes determinada.

Consecuentemente, para la determinación de los honorarios responde a la siguiente operación matemática:

-Letrada, LUCÍA LÓPEZ GONZÁLEZ (intervención en doble carácter como apoderada de Caja de Seguros S.A.): Base: \$1.100.000 11% (art. 38 LA)= \$121.000 x 1.55 (Arts. 14 LA) = **\$187.550.**

-Perito mecánico, MARIANO FEDERICO CORREGIDOR CARRIO: Base \$1.100.000 x 4% (art. 8 Ley 7897)= **\$44.000.**

5.-Costas.

Atento a lo convenido por las partes en cláusula quinta del convenio presentado en fecha 15/11/22, las mismas serán soportadas por la entidad aseguradora Caja de Seguros S.A.

Por ello,

RESUELVO:

I°)- HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros, el convenio presentado en fecha 15/11/22, en estos autos caratulados: **“Gerez Ana Carolina c/ La Caja de Seguros S.A. s/ Cumplimiento de obligación” - Expte. N° 107/19**”, conforme lo considerado.

II°)- COSTAS, conforme lo convenido.

III°)- NOTIFÍQUESE personalmente al DR. CARLOS ARTURO SENZ y a la Dra. LUCÍA LÓPEZ GONZÁLEZ a fin de que cumpla con la presentación de la factura de sus honorarios, comprobante que acredite su condición tributaria y el pago de los aportes correspondientes a la Boleta Ley 6059, en el plazo de 5 días a computar desde la notificación de la presente, para posibilitar el debido control impositivo por Secretaría, bajo apercibimiento - en caso de incumplimiento - de comunicar dicha inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán.

IV°)- HONORARIOS CONVENIDOS: De acuerdo a lo convenido y según lo considerado, los honorarios del Dr. **CARLOS ARTURO SENZ** se fijan en la suma de **\$220.000,00** (pesos doscientos veinte mil).

V°)- HONORARIOS REGULADOS: a) FIJAR como base la suma de \$1.100.000 (pesos un millón cien mil). b) REGULAR honorarios a la Dra. **LUCÍA LÓPEZ GONZÁLEZ** por su intervención en autos como apoderada de la Caja de Seguros S.A., la suma de **\$187.550** (pesos ciento ochenta y siete mil quinientos cincuenta). c) REGULAR honorarios por su labor en el presente juicio al perito **MARIANO FEDERICO CORREGIDOR CARRIO**, la suma de **\$44.000** (pesos cuarenta y cuatro mil).

VI°)- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad de Abogados y Procurados de Tucumán (art. 35 de la Ley 6059).

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 29/11/2022

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.